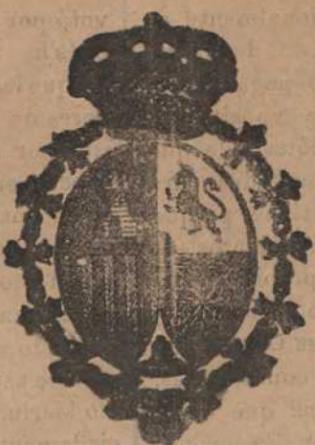


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La instrucción para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera aprobada por Real decreto de 9 del proximo pasado Abril, exige que por este departamento se dicten algunas disposiciones con el objeto de que tenga aquella cumplido y debido efecto en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles y al Cuerpo de Ingenieros de minas. Al propio tiempo, la necesidad de normalizar este servicio y de evitar los inconvenientes que surgen de las distintas interpretaciones dadas hasta hoy al precepto consignado en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, hacen indispensable aclarar de una vez su inteligencia y alcance para que sea uno mismo el criterio que haya de aplicarse por las diferentes dependencias de la Administración al resolver las cuestiones que puedan suscitarse. Los artículos 13, 14 y 15 de la instrucción citada nada dicen sobre si deben ó no subastarse las minas renunciadas por sus dueños, cuando éstos se hallan al corriente en el pago del canon de superficie. Acerca del particular, están de acuerdo las opiniones sostenidas por este Ministerio y el de Hacienda, en las Reales órdenes que se han cambiado respectivamente en 30 de Abril y 12 de Julio de 1888; pero aunque así no fuese, bastaría analizar el texto del citado artículo 23 del decreto bases, para comprender que no ha querido someter á las subastas aquellas minas cuyos dueños nada adeudan al Tesoro. Con efecto, como procedimiento previo para preparar las subastas, determina dicho

artículo que habrá de perseguirse al deudor por la vía de apremio, y como esto no puede tener lugar respecto á los concesionarios que nada adeuden al hacer renuncia de sus minas, aparece evidente que no alcanzan á éstos las prescripciones de tal disposición.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.—SEÑORA A L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción especial, que tiene por objeto facilitar el exacto y fiel cumplimiento de la publicada con Real decreto de 9 de Abril último para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles de las provincias y al Cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 2.º No están sujetas á las subastas que determina el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Los Gobernadores de las provincias deberán en estos casos declarar franco y registrable el terreno que comprendan dichas minas, publicando esta declaración en los Boletines oficiales de las provincias.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRESTINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

INSTRUCCIÓN

especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril último relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

1.º Los Gobiernos civiles de las provincias y los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, facilitarán á las oficinas provinciales de Hacienda cuantos datos les pidan para formar las carpetas registros á que se refiere el artículo 1.º de la instrucción de 9 de Abril último.

2.º Los mismos Gobiernos y Jefes de distrito evacuarán á la mayor brevedad posible, siempre que las oficinas provinciales de Hacienda lo requieran, cuantos informes sean necesarios sobre las citadas carpetas registros, manifestando á la vez las diferencias que observen entre los datos consignados en ellas y los que resulten de los que posean las respectivas oficinas.

3.º Siempre que surjan reclamaciones sobre las cuotas impuestas y haya de verificarse alguna comprobación, de los Gobernadores, previos los informes que estimen oportunos, determinarán la cantidad que el interesado deba depositar para responder de las dietas de visita, gastos de viaje y ensayos minerales, si la reclamación resultare injustificada.

4.º Debiendo comenzar el pago de canon (art. 19 del decreto bases) desde la fecha en que la concesión se haga, los Gobernadores civiles dentro del término de los quince días siguientes darán conocimiento á las oficinas provinciales de Hacienda de las concesiones que se otorguen.

5.º Cuando el dueño de una concesión minera deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponde y llegue el caso de declarar nula la concesión á tenor de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 23 del decreto bases, los Gobernadores, dentro del término improrrogable de veinte días, harán la declaración de nulidad á que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

6.º Los ingenieros practicarán y enviarán á las oficinas provinciales de Hacienda la capitalización de las minas que hayan de ser objeto de subasta, dentro de un plazo máximo de veinte días, á contar desde la fecha en que se les haya encargado el trabajo.

7.º Cuando resulte desierta la tercera subasta, los Gobernadores harán la correspondiente declaración de terreno franco, dentro del término de veinte días, á partir de la fecha en que se les haya dado conocimiento de aquel resultado.

8.º Adjudicada la concesión en cualquiera de las subastas, el Gobernador, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que las oficinas de Hacienda le hayan dado cuenta de la adjudicación, expedirá á favor del rematante el título de propiedad de la mina, en el cual se hará constar la circunstancia de haberse adquirido en subasta pública, y anunciará en el Boletín oficial de la provincia la anulación del título anterior, oficiando á la vez al Registrador de la propiedad del partido en que radique la mina para que, cancelando la inscripción anterior si la hubiese, se verifique la correspondiente en favor del nuevo propietario si lo solicitare.

9.º Recibidas por los Ingenieros las declaraciones hechas por los mismos para el pago del 1 por 100, deberán devolverlas informadas á las oficinas de Hacienda de donde procedan, dentro del término de quince días.

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—J. el Conde de Xiquena.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 de Abril de 1889.

(Continuación).

Sesión del día 4 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, Padilla, de Hom-

bre, Matilla de la Puente, Viñas, Herrero, Carrillo, Cañuelo, Rivera, Escamilla, Quintana, Matilla Barrajon, Velasco, González de Canales, Río y Luque, Aparicio Sarrión, Carbonell, Murillo, Cárdenas, García Cubero, Rivas y Aparicio Marín.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se autorizó por la Presidencia la lectura de la siguiente moción:

“Considerando que las necesidades actuales de los pueblos exigen algunas variaciones en las carreteras de nueva creación, especialmente en los ramales que afluyen á los ferrocarriles; Considerando que la Diputación provincial gestiona cerca del Gobierno para que se varíe el plan de carreteras existente, en el sentido antes expresado, los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputación provincial acuerde se proceda al estudio inmediato de un proyecto de carretera de la Carlota á la estación de Fuencubierta, si ya no estuviese hecho, por pertenecer este trayecto á la carretera en construcción de la Rambla á Posadas. Palacio de la Diputación á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jaime Aparicio.—Amador J. Viñas.—Antonio M. de Escamilla.”

Tomada en consideración y declarada urgente su discusión, le aprobó brevemente el Sr. Viñas, acordándose por unanimidad que se proceda desde luego al estudio del ramal de carretera á que se hace referencia.

Seguidamente se autorizó asimismo la lectura de la siguiente proposición:

“Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar continúen las Hijuelas de expósitos existentes en la provincia, en evitación de los males que la supresión de las mismas pudiera producir.—Salón de sesiones á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Luis Carrillo.—Rafael Padilla y Parejo.—Tomás G. de Canales.—Francisco Cañuelo.—Gabriel Murillo.—Carlos Matilla.—Joaquín F. Tejeiro.—Antonio Félix Herrero.—Luis A. Aparicio.—Francisco de P. Rivas.—Alfonso de Cárdenas.—Antonio M. de Escamilla.—Tomás del Río.—Carlos Carbonell.”

Tomada en consideración y declarada urgente la discusión de la misma, el Sr. Matilla de la Puente dijo: que tenía dos objetos al usar de la palabra: el primero explicar su firma, que significa el convencimiento que tiene de que deben conservarse estas instituciones humanitarias, porque aun cuando en las sesiones de Noviembre último accedió á la supresión en vista de la necesidad de hacer economías que las circunstancias imponen, fué, entre otros motivos, por no haber tenido presente que esos establecimientos no pueden suprimirse, ó al menos no es esto de las facultades de la Diputación, dado el precepto del artículo 76 de la ley Provincial; que el segundo objeto es apoyar la proposición presentada, porque los hechos han demostrado que no se introduce con la supresión ninguna verdadera economía, porque los gastos de la Casa

Central crecen proporcionalmente en tanto cuanto bajan los gastos de las Hijuelas, y hay además que pagar innumerables traslaciones de expósitos; de modo que aun en la hipótesis de que la Diputación tuviese facultades para suprimirlas, que no las tiene, porque son verdaderos Establecimientos de Beneficencia, con rentas propias la mayor parte de ellos, y funcionan independientemente de la Casa Central, todavía sería conveniente conservarlas. El Sr. Aparicio Marín dice: que como firmante de la proposición de economías que hizo suya la Diputación en Noviembre último, entre las que se hallaba la supresión de las Hijuelas de expósitos, ha de ser ahora consecuente con su criterio anterior en este punto, y entiende que la Diputación tiene facultades para disminuir, aumentar ó suprimir estas sucursales de la Casa Central, é hizo bien en suprimirlas, porque entiende que con ello se realiza una importante economía. El señor Viñas dice, que el Sr. Matilla de la Puente ha lanzado una acusación contra la Diputación provincial, porque, en su concepto, hizo algo que no estaba en sus facultades; y que no opina como el Sr. Matilla por lo que respecta á que no se hacen economías con la supresión, pues basta fijarse en que por de pronto se suprimen catorce ó quince sueldos á más de cinco mil reales de amas mayores, Médicos y Administradores, que desde luego suponen una verdadera y no despreciable economía; que lamenta la ausencia del señor Porras, autor de la proposición discutida y aprobada en Noviembre último; pero que está presente el señor Quintana, á quien ruega manifieste su opinión. El Sr. Quintana dice: que como firmante de la proposición de economías aprobada en Noviembre último, sostiene hoy el mismo criterio, y se adhiere por ello á cuanto antes ha manifestado el Sr. Aparicio Marín. El Sr. Matilla de la Puente contesta al señor Viñas, manifestando que no ha lanzado acusaciones á nadie, y menos á la Diputación provincial; que, en su opinión, el art. 76 de la ley Provincial se opone á la supresión de las Hijuelas, y esto no obsta ni entiende que por ello se acuse á nadie porque la mayoría de la Corporación opine y resuelva después en contrario sentido; que es cierto que se economizan esos sueldos de empleados; pero en cambio se aumentan en mayor suma los gastos de la Casa Central, de modo que no se obtienen economías; á cuyo efecto lee una nota deducida de los presupuestos, comparando los gastos de los expósitos de las épocas en que ha habido Hijuelas con las que no han existido. Rectifica el señor Viñas y dice, que es verdaderamente milagroso el que los números no siempre sean expresión de la verdad; pues cuando en Noviembre último se suprimieron las Hijuelas, se trajeron esos mismos datos y comparaciones, deduciéndose una economía de más de 15.000 duros, y ahora resulta que es todo lo contrario y no acierta á explicarse esta diferencia. El Sr. Carbonell dice, que en Noviembre último

votó por la supresión, pero que después ha variado de parecer, no sólo porque las economías son mucho menores de lo que entonces se supuso, sino por que ha sabido que en otras épocas en que estuvieron suprimidas, se encontraron niños abandonados en los campos, y ante esa consideración y el deseo de evitar en lo posible que se repitan hechos semejantes, no ha vacilado en variar su anterior criterio en este asunto. Rectificó el Sr. Aparicio Marín, manifestando que desgraciadamente esos hechos de inhumanidad se han verificado lo mismo existiendo las Hijuelas que cuando estas han estado suprimidas; de modo que nada se remedia ni evita con echar otra vez esta carga al presupuesto. Y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á resolverlo en votación, que fué nominal, á petición del Sr. Viñas, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron *Si* y acuerdan continúen funcionando las Hijuelas de expósitos que existen en la actualidad.

Carbonell.
Fernández Tejeiro.
González de Canales.
García Cubero.
Río y Luque.
Aparicio Sarrión.
Carrillo.
Cárdenas.
Escamilla.
Herrero.
Padilla.
Rivas.
Cañuelo.
Matilla de la Puente.
Murillo Delgado.
Sr. Presidente.

Total, 16.

Señores que dijeron *No* y mantienen la supresión de las Hijuelas acordadas en Noviembre último.

Viñas.
Quintana.
Aparicio Marín.
Rivera.
Velasco.
De Hombre.
Matilla Barrojon.

Total, 7.

Quedando, por lo tanto, aprobada la proposición de referencia y acordado el restablecimiento de las Hijuelas de expósitos suprimidas en Noviembre último para que continúen funcionando tal cual se halla en la actualidad, por mayoría de 16 votos contra siete, en la forma anteriormente indicada.

Acto seguido se autorizó asimismo la lectura de otra moción, que copiada á la letra, dice así:

“Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial llame á su seno el expediente sobre inclusión de electores de la colonia de Santa Isabel, resuelto por la Comisión provincial en sesión de 15 de Marzo último, y de que no se ha dado cuenta á la Corporación en pleno, pues entienden que es de la competencia de ésta, á virtud de lo taxativamente dispuesto en el artículo 25 de la ley de 20 de Agosto de 1870, ratificada por la de 16 de Diciembre de 1876.—Salón de sesiones de

Córdoba á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Amador J. Viñas.—Antonio M. de Escamilla.—Luis Antonio Aparicio.”

Y simultáneamente se presento otra, cuyo tenor literal es como sigue:

“Los Diputados que suscriben, informados de la proposición presentada para que se de cuenta de unaalzada sobre asuntos electorales resuelta por la Comisión, entienden que las atribuciones para resolver ese asunto corresponde solo á la Comisión, y por tanto, la Diputación está en el caso de acordar “que no ha lugar á deliberar.” Salón de sesiones tres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco P. Rivas.—Rafael Padilla.—Juan Velasco.—Antonio Quintana y Alcalá.—Vicente de Hombre.—Antonio Félix Herrero.”

Tomada en consideración esta última con arreglo al art. 25 del reglamento, se declaró urgente, y abierta discusión sobre la misma, el Sr. Quintana dijo: que sólo podría deliberarse si el asunto de que se trata pudiera resolverse por la Diputación; pero que no lo es, sino de la competencia exclusiva de la Comisión provincial, con arreglo á lo dispuesto taxativamente en el capítulo 8.º de la Ley Provincial vigente, como comprendido en el caso segundo de su art. 99, y excluido, por consiguiente de los á que se refiere el artículo 100; que en los asuntos de quintas y en los asuntos electorales los acuerdos de la Comisión tienen el carácter contencioso porque entiende en ellos como Tribunal de alzada, y la misma ley les llama fallos, con recurso á otro Tribunal superior, que no es la Diputación provincial á quien por consiguiente no tiene que dar cuenta de sus actos en los asuntos de esta naturaleza, pues de otro modo no se explica cómo sus decisiones pueden recurrirse á otro tribunal diferente si hubiera facultad de resolver en la Diputación provincial. El Sr. Viñas dice, que el asunto es grave, como lo prueba el hecho mismo de haberse presentado á la vez que la proposición, otra de no haber lugar á deliberar, si bien la mitad de las firmas que la autorizan son de aquellos que por sus actos pueden aquí ser juzgados, y que si el Sr. Quintana cita en su apoyo el art. 100 de la Ley Provincial, él puede citar asimismo el 25 de la Ley Electoral, que concede la competencia en estos asuntos á la Diputación; que el Sr. Quintana dijo ayer no tenía inconveniente en que en esto se hiciera luz, y él cree debe hacerse desde luego, porque entiende que se ha torcido el sentido de la ley, y es necesario, en la hipótesis de que fuera cierto, que el imperio de la ley se restablezca, porque no han de prosperar siempre las opiniones del Sr. Quintana. El Sr. Quintana contesta, que nunca ha tenido la soberbia de imponer á nadie sus opiniones; y por lo demás, no duda podría haber diversidad de criterios en la interpretación y aplicación de una ley; pero que, como dijo ayer, es cuestión de atribuciones, y siendo la Ley Electoral muy anterior á la Provincial, no puede considerarse el art. 25 de aquella, y si sólo los 26 y

27 de la misma, que concuerdan con el 99 de la ley Provincial, atribuyendo esa facultad á la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales; que si se tratase de cosa suya, no tendría inconveniente alguno en que se hiciera toda la luz que el Sr. Viñas desea, y viniera á revisión el expediente, pero que como Vocal de la Comisión provincial no puede consentirlo, porque las razones que demuestran la capacidad para fallar los asuntos electorales en aquella Corporación son estrictamente legales. El Sr. Presidente llama la atención de los Sres. Diputados para que meditando bien cuanto las leyes determinan respecto al particular que se discute, comprendan que no puede ser nunca el resolverlo de las facultades de la Diputación, porque estando ahora mismo recurrido el fallo de la Comisión provincial, al Tribunal competente de alzada, que es la Audiencia del territorio, parece como que se quiere aquí en cierto modo prejuzgar ó influir en su sentencia, indudablemente sin facultades para ello, y entiendo que estando la cuestión subjudice, no debe continuar esta discusión; que desearía poner la experiencia y la ciencia, que no tiene, para desde luego y con la autoridad presidencial, poner término á este incidente; pero que no trata de hacer uso de esa autoridad que, sin merecimientos para ello, los Sres. Diputados con su benevolencia le han dado, sino que únicamente como compañero, ruega á los Sres. Diputados, se sirvan dar por terminado el incidente. Así se acordó.

El Sr. Carbonell usó de la palabra á seguida para rogar á la Diputación se acuerde que para la sesión de mañana se traiga á la vista el expediente sobre el suministro de ropas á los establecimientos de Beneficencia en el año de 1885, de que fué contratista D. Ricardo Rivas. Así se acordó por unanimidad.

Pasando á la orden del día, la Diputación se sirvió aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Febrero último, accediendo á los deseos del Oficial de la clase de primeros de la Sección de Quintas, D. Antonio Jiménez Arrebola, otorgándole el segundo aumento gradual de sueldo que le corresponde desde el 21 de Enero próximo pasado, en que arribó á los quince años de servicios, á razón de 500 pesetas anuales, según lo resuelto en 15 de Abril de 1887; pues aunque dicha resolución ha sido modificada por acuerdo de 9 de Noviembre último, esta modificación no habrá de tener efecto hasta 1.º de Julio próximo venidero, continuando hasta entonces en vigor la resolución de 15 de Abril de 1887, antes indicada; y en su virtud, se haga la consignación necesaria en el presupuesto inmediato, si en el actual no hubiere crédito suficiente al objeto.

Dióse cuenta á seguida de una instancia de los Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes, en solicitud de que para ellos, y en atención al escaso haber anual con que están remunerados, no teniendo opción á ascensos ni á derechos pasivos, y al impropio trabajo que impone el ejercicio de la enseñanza, se restablezca como á pre-

mió á sus servicios el aumento gradual de sueldos que es estaba concedido por la Diputación, atendiendo á respetables consideraciones de justicia, antes de la reforma introducida en este punto como medida general por el acuerdo de la Corporación de 9 de Noviembre próximo pasado. Abierta discusión sobre el particular, los Sres. Matilla Barrajaón y Velasco apoyaron esta solicitud pues sin duda no se tuvo presente al votar el plan general de economías aprobado en Noviembre último, el escaso sueldo con que están dotados estos Profesores y que, según la modificación entonces aprobada, ocurrirá, que á los veinte años de servicios, vendrá á concedérseles un aumento que tan solo elevará su haber en la cantidad necesaria para que les alcance el descuento impuesto por el Estado y sea á este á quien aproveche tan solo el aumento de remuneración, no teniendo esperanzas de obtenerla jamás los intereses después de encanecidos en veinte años de servicios á la enseñanza. El Sr. Quintana dice, que en efecto se suprimió en Noviembre último el aumento gradual de sueldo á estos Profesores como á todos los demás empleados, pero que la Comisión proponía otra forma de remuneración á los mismos en consideración á su escaso haber. Los Sres. Carbonell y Escamilla se adhirieron á lo manifestado por el Sr. Matilla Barrajaón, añadiendo este último que no sólo estos funcionarios no tienen opción á ascensos, sino que cuando empiezan necesitan haber estudiado una carrera anterior, y como esto supone conocimientos especiales que no pueden adquirirse en poco tiempo, por cuya razón no pueden ser nombrados muy jóvenes, y el primer aumento ó premio de antigüedad no lo alcanzan hasta los diez años de servicios, nunca por muy viejos que se hagan, llegan á tener una dotación igual siquiera á la de que desde su entrada disfruta cualquier otro Profesor de un establecimiento público. En su virtud, y tenidas en cuenta estas consideraciones, la Diputación acordó acceder á los deseos de los Profesores de la Escuela de Bellas Artes, concediéndoles los mismos aumentos graduales que disfrutaban por razón de antigüedad antes de lo acordado en 15 de Abril de 1887, que se modifica en esta parte con el nombre para lo sucesivo de "premios por años de servicios." Los Sres. Aparicio, Marín y Quintana manifiestan que, aunque con sentimiento, no pueden prestar su conformidad á esta resolución y consignar la salvedad de sus votos.

Igual acuerdo se adoptó respecto de los Practicantes de los Hospitales, cuya instancia apoyó el Sr. Velasco, fundándose en razones análogas, y quedando por consiguiente, restablecido en los mismos términos que los disfrutaban antes de lo acordado en 15 de Abril de 1887 las recompensas de antigüedad con el nombre de premios por años de servicios. Los señores Quintana y Aparicio Marín salvaron sus votos.

También se acordó acceder á los deseos de D. Juan de Dios Castiñeira y

Melgarejo, Oficial Auxiliar del Consejo de Agricultura, y que se cuente desde 10 de Abril de 1869 en que fué nombrado meritorio por la Excm. Diputación, para el cómputo de los veinte años de servicios á que se refiere el acuerdo de 9 de Noviembre próximo pasado, é incluyéndolo á este empleado en el presupuesto ordinario del año económico de 1889 á 90, entre los que tienen derecho á percibir un aumento de la quinta parte de su haber como premio de antigüedad. Los Sres. Quintana, Aparicio y Viñas salvaron sus votos.

Acto seguido se dió cuenta de una instancia de D. Martín Blanco Vera, Subdirector del correccional de esta capital, en solicitud de que, habida consideración al modesto sueldo de 825 pesetas anuales que percibe del Ayuntamiento por la custodia de la cárcel del partido, se le otorgue alguna gratificación ó sobresueldo por los servicios que á la vez presta en el correccional ó cárcel de Audiencia, de las que tiene consideración de Subdirector. Apoyada esta instancia por los Sres. Rivera y Matilla Barrajaón, añadiendo este último que se halla en idénticas circunstancias que el Médico de la cárcel, á quien también el Ayuntamiento remunera y la Diputación gratifica, se combatió por los Sres. Carbonell y Aparicio Marín, por cuanto el estado de penuria de los fondos provinciales impiden por ahora el conceder estas gracias, y pasando á resolver el asunto en votación, que fué nominal, á instancia del señor Rivera, dió el siguiente resultado:

SEÑORES QUE DIJERON SÍ

Matilla Barrajaón.
Matilla de la Puente.
Rivas.
Escamilla.
Carrillo.
Rivera.
Velasco.
Total 7.

SEÑORES QUE DIJERON NO

Viñas.
Carbonell.
González de Canales.
Quintana.
Aparicio Marín.
García Cubero.
Aparicio Sarrión.
Río y Luque.
Cárdenas.
Cañuelo.
Herrero.
Sr. Presidente (Cabrera).
Total 12.

Quedando, por consiguiente, denegada la solicitud por mayoría de 12 votos contra 7, en la forma antes indicada.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de Doña Julia Cerro Llorente, natural de Montoro y residente en Madrid, en solicitud de que se le otorgue una pensión para continuar su carrera en el estudio de la música. A petición del Sr. Viñas se acordó dejar esta instancia para resolverla á la vez que los demás expedientes sobre pensiones para estudios científicos ó artísticos.

Seguidamente se acordó por unanimidad acceder á los deseos de D. Enrique Rodríguez Solís, y adquirir con destino á la Biblioteca provincial dos ejemplares de la obra publicada por dicho señor, titulada *Los Guerrilleros de 1808*. (Historia popular de la guerra de la Independencia) al precio de 28 pesetas cada uno.

También se acordó acceder á la instancia de D. Rafael de Luque, Arquitecto provincial; D. José Hidalgo Corona, Oficial Letrado de la Corporación, y D. Enrique de Luna, Médico de la Beneficencia provincial, y que así á estos como á los demás funcionarios de la Diputación que necesiten indispensablemente la cualidad de un título profesional ó académico de la categoría de facultad ó superior para el ejercicio de sus cargos respectivos, les sean abonados ocho años por razón de carrera para el cómputo de los veinte de servicios que han de tener para optar al aumento de sueldo ó premio de antigüedad, incluyéndose á los peticionarios en el presupuesto del año económico inmediato de 1889 á 90, entre los que tienen derecho á percibir dicho aumento.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Director de la Escuela provincial de Bellas Artes, manifestando que estando ya provistas todas las plazas de Profesores para los conocimientos de solfeo y armonía, órgano y piano, y toda la instrumentación de cuerda de la Sección musical de aquella Escuela, que tan excelentes resultados está proporcionando desde su instalación, falta dotarla para completar el programa aprobado por la Diputación, al plantear la enseñanza de la música, de un Profesor de instrumentos de viento, á fin de completar con esta necesaria enseñanza los conocimientos musicales que en dicho Centro pueden adquirirse, á cuyo fin, y con arreglo al art. 24 del Reglamento de dicha Escuela, proponía desde luego, de conformidad con el Claustro de Profesores, se hiciera en el inmediato presupuesto el aumento de consignación necesario para que el nuevo Profesor pueda prestar sus servicios desde el curso próximo. Apoyada esta propuesta por el Sr. Matilla Barrajaón, y combatida por el Sr. Viñas por la falta de recursos de la Diputación, se pasó á resolverla en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

SEÑORES QUE DIJERON SÍ

Matilla de la Puente.
Matilla Barrajaón.
Rivas.
Aparicio Marín.
García Cubero.
Escamilla.
Rivera.
Carrillo.
Velasco.
Cañuelo.
Sr. Presidente (Cabrera).
Total 11.

SEÑORES QUE DIJERON NO

Viñas.
Carbonell.
Quintana.
González de Canales.

Aparicio Sarrión.
Río y Luque.
Cárdenas.
Herrero.
Total 8.

Quedando, por consiguiente, aprobada la propuesta y acordado se haga la consignación oportuna en el presupuesto inmediato, por mayoría de 11 votos contra 8, en la forma antes indicada.

Se dió cuenta asimismo de una instancia suscrita por diez mayores contribuyentes, vecinos de Villa del Río, en solicitud de que se les conceda alguna cantidad á título de auxilio para poder continuar las obras de nueva construcción, ya muy adelantadas por los esfuerzos de la iniciativa individual, de la nueva Iglesia Parroquial de aquella villa, cuya terminación se hace cada día más urgente é indispensable. Apoyada esta instancia por el señor Velasco, y combatida por el estado de penuria de la Corporación por los señores Viñas y Carbonell, manifestó el Sr. Rivera su conformidad, aunque solicitando un donativo igual para la reedificación de la torre de la Iglesia Parroquial de Fuente Obejuna, y objetando el Sr. Velasco no era el caso idéntico, por ser Villa del Río uno de los pueblos más puntuales en el pago de su contingente, por el que nada adeuda, ni por corriente ni por atrasos, se acordó acceder á esta solicitud, concediendo al efecto á la Junta parroquial de Villa del Río un donativo de 100 pesetas por una sola vez, y que se haga con este objeto en el presupuesto la consignación necesaria, salvando sus votos los señores Aparicio Marín, Carbonell, Aparicio Sarrión, Río y Luque y Cárdenas.

También se acordó pasar á informe del Director de la Escuela provincial de Bellas Artes, y vuelva á darse cuenta en la sesión inmediata, una instancia de D. Agustín Gallego Chaparro, en solicitud de que se amplíe la enseñanza en dicho Centro con la asignatura de "Nociones de Estética é Historia Musical," que se compromete á desempeñar gratuitamente.

Acto seguido se dió cuenta de las minutas presentadas por el Letrado y Procurador de la Corporación, señores D. Angel de Torres y D. Francisco Muñoz Guijo, importantes en junto 4.254 pesetas 83 céntimos, de sus honorarios devengados en la defensa y representación, respectivamente, de la Diputación provincial, con motivo de las cinco causas incoadas y seguidas hasta su término por denuncia de la Corporación contra ciertas publicaciones de los periódicos locales *La Provincia* y *La Lealtad*, que se reputaron injuriosas. Abierta discusión sobre el particular, se promovió un breve debate en que tomaron parte los Sres Matilla Barrajón, Carbonell, Escamilla, Rivera y Velasco, haciendo constar el Sr. Quintana que está conforme en que deben pagarselas minutas de honorarios, aunque no lo estuvo con que se hicieran las denuncias; y, en su virtud, se acordó aprobar las minutas de referencia, y que se haga la consignación oportuna en el presupuesto, para su abono á los

interesados, salvando sus votos los señores Matilla Barrajón, Matilla de la Puente, Rivas, Cañuelo, Rivera, y Padilla, porque en su concepto esas denuncias pudieron promoverse de oficio por el ministerio Fiscal y se hubieran evitado á la Diputación las costas.

Seguidamente se acordó contestar en sentido negativo, fundado en el estado de penuria del Erario provincial, según consta al Sr. Presidente de la Diputación de Granada, la carta solicitud que el Sr. Conde de las Infantas, Presidente del Liceo Artístico y Literario de aquella ciudad ha dirigido al de esta Corporación en demanda de apoyo material para la solemnidad del acto de la coronación del ilustre poeta, cantor Nacional, D. José Zorrilla.

Acto seguido se acordó asimismo se llame al Arquitecto provincial, y teniendo en cuenta que las obras ampliadas á las de un contrato que ha ejecutado D. Antonio Mesa Grilo en la Casa de Socorro Hospicio y á que se refiere el presupuesto adicional remitido por dicho funcionario en 15 de Octubre de 1888, importante 4.909 pesetas 58 céntimos, consisten en la construcción de un escusado en la nueva azotea del departamento de ancianas, mandado ejecutar por acuerdo de la Comisión de 12 de Diciembre de 1887, y en la demolición y reconstrucción total de otros escusados en el departamento de las niñas, ordenados asimismo por acuerdo de la misma fecha, puesto que las obras de reparación de la bóveda que constituye el piso del dormitorio de ancianas, que importaron 1.000 pesetas, fueron ejecutadas por administración, según acuerdo de la misma Comisión provincial de 14 de Abril de 1888 y aprobada la cuenta respectiva por otro acuerdo de 16 de Junio siguiente, se desglosen del expediente el presupuesto y la certificación, únicos que á favor del mismo contratista Sr. Mesa aparecen en el mismo por el importe total de las 4.909 pesetas 58 céntimos, y subdividan dichos documentos en los que correspondan á las expresadas obras adicionadas y debieron expedirse y se expedirán sin duda al interesado, en cuyo poder deben hallarse, por el propio Arquitecto en las fechas respectivas, toda vez que esos acuerdos de la Comisión fueron aprobados por la Diputación provincial en sus reuniones de Abril y Noviembre de 1888, dándose nuevamente cuenta de este asunto en la sesión de mañana con los presupuestos y certificaciones sustituidas y unidas al expediente, para la resolución que corresponda.

También se acordó por unanimidad, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, reformar el art. 307 del reglamento por que se rige la Casa Central de Expósitos, sustituyéndolo con otro redactado en la siguiente forma:

"Tienen aptitud para prohiar cualquiera hombre ó mujer que reúnan la cualidad de honrados y de buenas costumbres, hallarse fuera de la patria potestad y tengan medios suficientes, á juicio de la Diputación, con tal de que cuenten 18 años más que el prohiado."

Igualmente se acordó, de conformidad con la Comisión expresada, reformar el art. 125 del mismo reglamento, adicionando á él el siguiente párrafo:

"Entendiéndose que será requisito indispensable para conceder el ingreso, que las madres que soliciten la lactancia de sus hijos, por llenar las demás condiciones, sean reconocidas previamente por el Médico adscrito á dicho establecimiento, el que certificará de si aquella está impedida para criar, en cuyo solo caso será concedido el ingreso."

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.
(Se continuará).

Agencia ejecutiva de Hacienda de Montilla.

Núm. 2.267.

D. José Castro y Jiménez, Agente ejecutivo de Hacienda de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día de hoy, de las fincas que se dirán, pertenecientes á los contribuyentes que á continuación se expresan, he acordado en este mismo día, en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, reglas 7.ª y 8.ª, se anuncie segunda subasta por término de seis días. En su virtud, se llama por el presente licitadores al último remate, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, admitiéndose durante una hora posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á cada una de ellas; previniendo que el deudor tiene derecho á librar su finca, pagando sus débitos, recargos y costas antes del remate, á cuyo efecto quedan convocados.

NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS EN SUBASTA

	Ptas. Cts.
Don Antonio Carmona y Ariabal, vecino de esta ciudad.—Una fanega de tierra puesta de viña, en el Cerro Guerrero, de este término; linde con viña de Manuel Pérez y otros; valorada en ochocientas cuarenta pesetas.	840,00
Don Francisco Rodríguez Castro, vecino de esta ciudad.—Ocho celemines de tierra puestos de olivar, en el tranco Granados, de este término. Linde con olivos y viña de los herederos de José Avendaño y otros; valorada en la cantidad de setecientas treinta y cuatro pesetas.	734,00
D. Francisco Expósito Ríos, vecino de Aguilar.—Una fanega seis celemines olivar, en la Sartenilla, de este término. Linde con olivos de Antonio Palma y más de Gregorio Romero; valorada en la cantidad de mil quinientas cuarenta y siete pesetas.	1.547,00
D. Manuel Flemit Cueto, vecino de Montalbán.—Dos	

fanegas de tierra sembrado, en Malabrigo. Linde con tierras de Juan Arjona y otros; valorada en la cantidad de ochocientas veinte pesetas.

Doña María Game (hoy sus herederos), vecinos de Rute. — Dos fanegas de tierra puesta de olivar, en los Monjes, de este término. Linde con olivos de Francisco Solano Carmona y otros; valorada en la cantidad de novecientas cincuenta y cuatro pesetas.

José Jiménez López, vecino de Aguilar.—Una fanega ocho celemines de tierra sembrado, en Sotollón, de este término. Linde con el camino de Castro del Río y con olivos de las Monjas; valorada en la cantidad de mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas.

D. Juan Nepomuceno Villalba, vecino de Montalbán.— Dos fanegas de tierra olivar, en los Poyos, de este término. Linde con olivos de Don Diego Trespalacios y otros; capitalizada en mil doscientas cuarenta pesetas.

D. José Calatrava y Baena, como marido de Doña Francisca Yuste, vecino de Fernán Núñez.— Tres fanegas de tierra olivar, en el Hoyo y San Cristóbal. Linde con olivos de los herederos de Don Hilario Casaleix; valorada en la cantidad de tres mil novecientas cuarenta y siete pesetas.

D. Antonio del Villar y Reyes, vecino de Aguilar.— El lagar nombrado de Montenegro, compuesto de 12 fanegas tres celemines viña. Linde con el camino nombrado Cuesta del Molino y con el arroyo de Benavente, cuya finca está valorada en la cantidad de cinco mil cuatrocientas siete pesetas.

Montilla á 15 de Agosto de 1889.— El Agente, José Castro.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 2.244.

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á dicho Establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el día 5 de Septiembre próximo venidero, á las tres de su tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 25 de Agosto de 1889.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pablo de la Rosa.—El Administrador, Eduardo Robles.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)